

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspeccion general de Administración militar.

El Inspector general de Administración militar hace saber que, por efecto de no haberse dado publicidad en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid al anuncio que se remitió con este objeto, no ha podido tener validez el acto de admisión de proposiciones particulares, señalado para el día 20 del actual, á fin de contratar la adquisición de 14.400 metros de tela de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezal, 12.926 para camisas y gorros, 8.908 de tela para cubre camas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas y 500 toallas con destino á los hospitales militares, debiendo tener lugar de nuevo el acto en esta Inspección general y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, el día 17 del próximo mes de Abril, y hora de las dos de su tarde, bajo los mismos precios, plazos y condiciones que rigieron para las subastas intentadas, hallándose de manifiesto en las mencionadas oficinas los

correspondientes pliegos, desde la publicación de este anuncio.

El acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores. Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º con sujeción al modelo adjunto, y sus autores ó los representantes legales deberán hallarse presentes hasta la terminación.

Madrid 28 de Marzo de 1890.
—Agustín de Burgos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., según cédula personal que acompaña con el núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de....) y del pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares con objeto de adquirir varias telas para los hospitales militares, se compromete á entregar los siguientes:

Para el primer lote.

Por cada metrolineal de.... pesetas.... céntimos.
Por cada fd. de.... pesetas.... céntimos.

Para el segundo lote.

Por cada mantel.... pesetas.... céntimos.
Por cada servilleta.... pesetas.... céntimos.
Por cada toalla.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago de depósito de.... pesetas que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial

Sesión de 10 de Enero de 1890

(CONCLUSIÓN).

Examinado el expediente promovido por D. Martín Bretón y otros electores de Aldeanueva de Ebro, en solicitud de que se declare nula la elección municipal habida en dicho pueblo en 1.º de Diciembre último:

Resultando:

Que resuelta la protesta formulada contra la validez de la elección por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento, á lo cual se opone lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, la Comisión provincial, en sesión del día 24 de Diciembre, ordenó que dicha protesta fuese fallada tan sólo por los Interventores que formaron la mesa electoral; que el nuevo acuerdo se notificase á los interesados á presencia de testigos, y si resultase alzada se devolviese el expediente á la Comisión con toda urgencia.

Que trasmitido el acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia, esta autoridad dispuso que la resolución de la protesta tuviese lugar el día 1.º de Enero:

Que la resolución mencionada tuvo lugar el día 28 de Diciembre, en cuya fecha y en instancia suscrita por don Raimundo Ruiz y otros, dirigida al señor Gobernador civil de la provincia, denunciaron la extralimitación cometida por haber sido resuelta la protesta en día distinto al fijado, rogaron se acordara lo más conveniente respecto al abuso mencionado y si fuese procedente se pasaría el expediente á los Tribunales de justicia, pues existía una usurpación de atribuciones, cuyo hecho se hallaba previsto en el párrafo 2.º art. 389 del Código penal:

Que pasada á informe del Alcalde la mencionada instancia, expuso este,

en oficio fecha 3 de Enero, que al variarse el día designado para la resolución de la protesta, no se intentó usurpar atribuciones de ninguna clase ni mucho menos desobedecer órdenes superiores, sino que tal variación obedeció á la necesidad que uno de los Interventores tenía de ausentarse de la localidad y á bastante distancia:

Que el día 29 de Diciembre se entregó á los interesados en la protesta copia del acuerdo, cuya diligencia se halla autorizada por el alguacil Esteban Ruiz y los testigos Robustiano Baca y Antonio López:

Que el Sr. Jefe de la sección de Secretaría de esta corporación, en oficio fecha 2 del mes corriente, interesó al Alcalde para que, en la diligencia de notificación, se expusieran originales las firmas de los interesados en la protesta, á quienes se hizo la notificación, con lo cual cumplió el Alcalde en el día 3, haciendo constar que la notificación se estimaba hecha con la entrega de la copia del acuerdo y remitió la diligencia original con las firmas pedidas; y

Que D. Martín Bretón y otros, en instancia fecha 4 de Enero, recibida en esta corporación el día 7 y decretada en el mismo, se dan por notificados el 29 de Diciembre del acuerdo tomado por los Interventores; indican haber recurrido al Sr. Gobernador y dan por reproducidas las anteriores instancias, suplicando se resuelva lo que proceda en justicia.

Considerando que el plazo para apelar de las resoluciones de los Comisionados de la Junta general de escrutinio para ante las Comisiones provinciales, dictadas en protestas sobre la validez de las elecciones municipales es de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación, y si esto no se hiciera, aquellas serán ejecutorias, precepto que establece el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el recurso de don

Martín Bretón y otros ha de estimarse interpuesto el día 7 del mes corriente, en el cual se recibió en la Secretaría de esta corporación y en el mismo aparece decretado, y aun considerando hecha la notificación, no el día 29, sino el 3 de Enero, en que se subsanó la falta notada por el Jefe de dicha sección, el mencionado recurso aparece formulado fuera de tiempo habil y por otra parte dicho recurso debió ser interpuesto por conducto del Sr. Alcalde:

Considerando que la instancia fecha 28 de Noviembre dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia no constituye recurso de alzada contra la resolución de los comisionados de la Junta general de escrutinio, pues en ella tan sólo se limitan á solicitar que el expediente se pase á los Tribunales de justicia, ó se acuerde lo más conveniente por el abuso cometido:

Considerando que la acción para acusar por delitos electorales es popular, según determina el art. 178 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que dadas las explicaciones del Alcalde expuestas en su oficio fecha 3 de Enero y resuelta la protesta por los Interventores que formaron la mesa electoral en 1.º de Diciembre, y con asistencia de los Concejales se deduce que no ha existido intención de desobediencia ni de abuso y se ha cumplido con el acuerdo de la comisión adoptado en sesión del día 24:

Considerando que de todos modos el Alcalde ha incurrido en una falta al no cumplir estrictamente con la orden emanada del Sr. Gobernador civil de la provincia, por lo que se ha hecho acreedor á una corrección de carácter gubernativo, que puede ser impuesta por dicha autoridad en virtud de las atribuciones que le concede la disposición 6.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, se acordó:

1.º Que se declare ejecutorio el acuerdo por el cual fué declarada válida la elección municipal habida en Aldeanueva de Ebro en 1.º de Diciembre último.

2.º Que se deje á salvo de los recurrentes el derecho para proceder contra la falta ó delito que se suponen cometidos; y

3.º Informar al Sr. Gobernador que puede imponer al Alcalde de Aldeanueva la multa que estime oportuna con arreglo á la disposición 6.ª de la circular de 4 de Mayo del presente año.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Arnedo y otros vecinos de Corera, con ocasión de las protestas formuladas contra la capacidad de los candidatos electos D. Tiburcio Cadarso Sancho y D. Nicolás Serrano Santa María.

Resultando:

Que las protestas formuladas contra la capacidad de los mencionados candidatos electos fueron desestimadas por hallarse extendidas aquellas en papel del sello de oficio.

Que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Diciembre acordó revocar el expresado acuerdo y

ordenar que dichas protestas fueran resueltas en su fondo por el Ayuntamiento en unión de los Comisionados de la Junta general de escrutinio; que los acuerdos se notificaron á los interesados á presencia de testigos y si resultare alzada se devolviese el expediente á esta corporación.

Que el día 26 fueron resueltas las protestas en sesión á las que asistieron, el Alcalde, Sres. Concejales, dos Comisionados del Ayuntamiento que son D. Melchor Escalona y D. Justo Pinillos y otros dos Comisionados que aparecen ser D. Manuel Horte y D. Nicolás Serrano.

Que al referido Comisionado Sr. Serrano se le invitó á que se retirase y expusiera su defensa por haber sido protestada su capacidad como candidato electo.

Que las protestas fueron desestimadas y notificado el acuerdo fué apelado ante la Comisión provincial; y

Que los Interventores que formaron la mesa electoral en 1.º de Diciembre fueron D. Manuel Horte, D. Nicolás Serrano, D. Gervasio López y D. Tiburcio Fernández:

Considerando que, según dispone el apartado 2.º, art. 86 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en los distritos municipales donde haya un sólo Colegio serán comisionados de la Junta general de escrutinio los cuatro Secretarios escrutadores ó sea todos, sin haber lugar á elección:

Considerando que el caso 5.º, artículo 6.º de la Real orden circular de 4 de Mayo último, previene que la designación de Interventores de que trata el art. 91 de la ley Electoral de 21 de Diciembre de 1878 se haga con sujeción á lo que establece el art. 80 ya citado de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que dados los preceptos legales, cuyo contenido se ha expuesto, las protestas formuladas contra la capacidad de los mencionados candidatos debieron ser resueltas por el Ayuntamiento y los Interventores que formaron la mesa electoral en 1.º de Diciembre, los cuales son comisionados de la Junta general de escrutinio, por no haber en el distrito municipal de Corera más que un sólo Colegio electoral:

Considerando que el Interventor señor Serrano no puede entender en la protesta que se ha formulado contra su capacidad; se acordó:

1.º Que se devuelva el expediente al Alcalde para que citando á sesión extraordinaria á los Concejales y á los Interventores D. Manuel Horte, don Nicanor Serrano, D. Gervasio López y D. Tiburcio Fernández se resuelva por unos y otros la protesta formulada contra la capacidad de D. Tiburcio Cadarso y Sancho á quien se oirá en defensa.

2.º Que en la misma sesión y por los Concejales é Interventores mencionados, á excepción de D. Nicolás Serrano, á quien tan sólo se le oirá en defensa, se resuelva la protesta formulada contra la capacidad del mencionado señor Serrano.

Y 3.º Que los acuerdos que se adopten se notifiquen á los interesados á presencia de testigos y si resultase alzada se devuelva el expediente con toda urgencia á la Comisión provincial.

Examinada una instancia suscrita por D. Francisco Corcuera y Deeso y D. Alejo Huero, vecino de Rodezno, exponiendo que D. Leandro Huero, Concejal electo en el mismo bienio que D. Francisco Corcuera Fernández cesó en el cargo por haber sido nombrado Juez municipal cuya vacante se cubría en igual tiempo que la del expresado Sr. Corcuera y Fernández, por lo que solicitan se declare si corresponde elegir ahora 6 Concejales en vez de 5 y hacer el oportuno sorteo entre D. Francisco Corcuera y Deeso y D. Domingo Vallujera electos en la renovación de 1887:

Visto el acuerdo de la Comisión provincial fecha 24 de Diciembre último:

Considerando que las Comisiones provinciales no pueden volver sus acuerdos y el que se cita tiene carácter ejecutivo y por otra parte la nueva elección ha sido fijada por el Sr. Gobernador para el día 12 del mes corriente, se acordó significar á los recurrentes se atengan á lo resuelto por la Comisión en sesión de 24 de Diciembre último y á la providencia del Sr. Gobernador inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 28:

Visto el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión extraordinaria de 20 de Diciembre último, reformando el relativo al abono de intereses por demora á D. Anselmo Sanz Ibáñez, rematante del suministro de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia, disponiendo que el abono de intereses se haga con sujeción á lo que ordena el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y que esta resolución se extienda á todos aquellos acreedores que no se hayan conformado con los acuerdos por los que anteriormente se les concedieron intereses de demora:

Considerando que en este caso se halla D. Rafael Monforte y Matute, rematante del suministro de pan á los mismos establecimientos y al correccional, por haber interpuesto recurso contencioso-administrativo, se acordó, previa declaración de urgencia, que el abono de intereses se le haga en la forma indicada, ó sea como previene el art. 35 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndolo saber al interesado, para evitar ulteriores reclamaciones.

A virtud de comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo Criminal, constituida en Tribunal de lo contencioso-administrativo, se acordó remitirle el expediente gubernativo sobre el abono de intereses de demora á D. Rafael Monforte Matute, adicionando á dicho expediente copia del acuerdo adoptado por la Diputación en 20 de Diciembre último y del tomado por la Comisión en esta fecha, modificando el de 4 de Noviembre próximo pasado, objeto del recurso contencioso administrativo iniciado por D. Rafael Monforte.

Se acordó celebrar las sesiones ordi-

narias del mes de la fecha los días 11, 27 y 28, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Marzo.

3.ª y 4.ª SEMANAS.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la plaza del Mercado de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada los días 22 y 29 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas. Cént.

3.ª semana.

Por 4'50 jornales al peón Manuel del Amo, á 2'75 pesetas	12 37
Por íd. íd. á Felipe Bastida, á íd. íd.	12 37
Por íd. íd. á Agustín Carrillo, á 2 íd.	9 "
Por íd. íd. á Juan Medel, á 1'75 íd.	7 87
Por 4'75 íd. á Francisco Sancho, á íd. íd.	8 31
Por íd. íd. á Marcelino del Río, á íd. íd.	8 31
Por íd. íd. á Rufino Gil, á íd. íd.	8 31
Por íd. íd. á Santos Sáenz, á íd. íd.	8 31
Por 7 íd. á Esteban Durán, á íd. íd.	12 25
Por íd. íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5 25

4.ª semana.

Por 5 jornales á Manuel del Amo, á 2'75 pesetas	13 75
Por íd. íd. á Felipe Bastida, á íd. íd.	13 75
Por íd. íd. á Agustín Carrillo, á 2 íd.	10 "
Por íd. íd. á Francisco Sancho, á 1'75 íd.	8 75
Por íd. íd. á Juan Medel, á íd. íd.	8 75
Por íd. íd. á Marcelino de Río, á íd. íd.	8 75
Por íd. íd. á Rufino Gil, á íd. íd.	8 75
Por íd. íd. á Santos Sáenz, á íd. íd.	8 75
Por 6 íd. á Esteban Durán, á íd. íd.	10 50
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5 25
Por 235 metros lineales de labora y asiento de cordón de piedra, á 0'75 íd.	176 25

TOTAL 365 60

Importa esta nota las figuradas trescientas sesenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Logroño 1.º de Abril de 1890.—El Contador, Gregorio España. V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>De niños.</i>								
Zaragoza (Arrabal)	Elemental	2.000	"	"	"	500	"	
Calatayud.	ídem	1.375	"	"	"	343	75	
Velilla de Ebro.	ídem	825	"	42	50	216	88	
Fayón.	ídem	825	"	"	"	206	25	
Arándiga.	ídem	825	"	15	"	210	"	
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>De niños.</i>								
Biescas.	Elemental	825	"	"	"	175	"	
Castillazuelo.	ídem	825	"	"	"	125	"	
Salas-altas.	ídem	825	"	"	"	80	"	
Pertusa.	ídem	625	"	125	"	125	"	
<i>De niñas.</i>								
Belber de Cinca.	Elemental	825	"	"	"	150	"	
PROVINCIA DE LOGROÑO								
<i>De niños.</i>								
Logroño, Regencia de la escuela Normal de Maestros.	Superior	1.625	"	"	"	375	"	
Canales.	Elemental	825	"	"	"	237	50	
Rabanera (Patronato)	Ambos sexos	750	"	"	"	"	"	Las retribuciones en especie
<i>De niñas.</i>								
Logroño.	Elemental	1.375	"	"	"	546	"	
Badarán.	ídem	825	"	"	"	"	"	Las retribuciones en especie
<i>De párvulos.</i>								
Cervera del río Alhama.	Párvulos	1100	"	"	"	275	"	
PROVINCIA DE NAVARRA								
<i>De niños.</i>								
Cintruénigo.	Elemental	1.100	"	"	"	"	"	Las retribuciones no están determinadas
Cáseda.	ídem	825	"	"	"	"	"	Idem.
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>De niños.</i>								
Teruel (Auxiliar de la práctica superior).	Elemental	825	"	"	"	"	"	
Albarracín	ídem	825	"	"	"	200	"	
<i>De niñas.</i>								
Rubiños de Mora.	Elemental	825	"	"	"	150	"	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Abril próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde esten sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá

expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener escuela de párvulos, presentarán al efecto, instancia por separado haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al preten-

der escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de

instancias terminará el día cinco de Mayo próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 26 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Sección Judicial.

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día dieciocho de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar, en pública subasta, la venta de una viña situada en el término jurisdiccional de esta villa denominado Guisalza ó Entre arroyos, compuesta de cuatro obreros y

cuarenta y tres cepas en una superficie de veintidós áreas noventa centiáreas, lindante: al N. y O., doña Luciana Alonso Ojeda; al S., herederos de D. Domingo Salazar, y al E., doña Leoncia Toyos; tasada en trescientas setenta y nueve pesetas; cuya finca fué embargada á D. Félix García Peña, de esta vecindad, en los autos ejecutivos que contra él y sobre pago de pesetas sigue el Procurador Francia, representando á don Fausto Gil y Valdivielso y don Marcelo de Meceta y y Apellániz, vecinos respectivamente de esta villa y la de Madrid.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca deslindada, acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni se permitirá hacer pujas sin consignar previamente el importe del diez por ciento de aquella; advirtiéndose que, aunque no existen en el expediente los títulos de propiedad, serán habilitados oportunamente por la parte ejecutante.

Dado en Haro á veintiocho de

Marzo de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Acordado por este Ayuntamiento proveer la plaza de Inspector de carnes en esta villa y sus tres aldeas, San Andrés, Pajares y el Horcajo, con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas de fondos municipales, se anuncia por el presente y término de quince días, mediante los cuales pueden los aspirantes, que deberán ser Veterinarios, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente justificadas, advirtiéndose que el elegido lo será también para el servicio de los ganados mulares, caballos, asnales y vacunos de los vecinos del distrito, por la retribución de setenta y seis fanegas de centeno por cada un año.

Lumbreras 31 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Domingo Gómez.

IMPRESA PROVINCIAL.

CUADRO NÚMERO 11

LISTA de los alumnos de este Establecimiento trasladados á otros del Reino durante el citado curso

NOMBRES	FECHA de la traslación	ESTABLECIMIENTO á donde se trasladaron	ASIGNATURAS que cursaban
Don Manuel Oteiza Mallavia.	1.º Octubre de 1888	Zaragoza	{ Latín y Castellano.—Primer curso. Geografía.
Juan Enrique Sayol Villasante.	11 " "	Bilbao	{ Psicología, Lógica y Ética. Geometría y Trigonometría. Lengua Francesa.—Segundo curso.
José María de Fé y Abril	18 " "	Zaragoza	{ Latín y Castellano.—Segundo curso. Historia de España.
Doña María de la Concepción Orüe Fragoso	27 " "	Zaragoza	Geografía.
Don Martín Arroyo Mendoza	31 Diciembre "	Vitoria	{ Retórica y Poética. Historia Universal. Aritmética y Álgebra Lengua Francesa.—Primer curso.
Angel González Emperanza.	4 Enero de 1889	Vitoria	Historia Natural y Fisiología.
Ricardo Mir Alvarez	20 Marzo "	Huesca	{ Psicología, Lógica y Ética. Geometría y Trigonometría. Lengua Francesa.—Segundo curso.
Federico Aguiriano Martín de Villarragut.	25 Abril "	Vitoria	{ Latín y Castellano.—Primer curso. Geografía.

Logroño 1.º de Octubre de 1889.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.